

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **032**

Fecha Estado: 07/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301420230021600	Despachos Comisorios	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	JESUS STIVEN BOHORQUEZ GUAPACHA	Auto ordena remisión Despacho comisorio AL JUZGADO DE ORIGEN	06/03/2024		
05001400301020210078000	Despachos Comisorios	CONJUNTO RESIDENCIAL FLORIDA VERDE (BLOQUES 5 Y 6) -P.H.-	VALEDUARD S.A.S	Auto que ordena cumplir comisión	06/03/2024		
05615400300220150042100	Tutelas	ISA MILENA BOTERO CARVAJAL	SURA EPS	Auto requiere Requerimiento Previo ID	06/03/2024		
05615400300220160048300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ORLANDO DE JESUS ARANGO ROZO	JORGE ALBERTO HOYOS YEPES	Auto requiere	06/03/2024		
05615400300220170065100	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA	BRAYAN PATIÑO CHAVERRA	Auto resuelve solicitud	06/03/2024		
05615400300220170070800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRISTOBAL HUMBERTO MORALES ARCILA	Auto corre traslado	06/03/2024		
05615400300220190011900	Ejecutivo Singular	ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO	GLORIA ELENA SILVA ORDOÑEZ	Auto ordena oficiar	06/03/2024		
05615400300220190095700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	ALEXANDER DE JESUS PAFFEN GARCIA	Auto requiere	06/03/2024		
05615400300220200014900	Ejecutivo Singular	HIERROS HB S.A.	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	Auto pone en conocimiento	06/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210089700	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALFONSO GALLEGO VILLADA	JUAN GUILLERMO SANCHEZ TORRES	Auto corre traslado	06/03/2024		
05615400300220220014200	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	LEONARDO DE JESUS CARDONA OSPINA	Auto requiere	06/03/2024		
05615400300220220028700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE DE JESUS GUERRA RODRIGUEZ	ROSMERY JARAMILLO JARAMILLO	Auto corre traslado	06/03/2024		
05615400300220220069400	Monitorio puro	MARIA ARACELY OQUENDO GIRALDO	JUAN PABLO BRAN CARMONA	Auto pone en conocimiento autoriza notificar	06/03/2024		
05615400300220220102900	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	JORGE ARMANDO CANO SANCHEZ	Auto pone en conocimiento Acepta renuncia no corre traslado	06/03/2024		
05615400300220220110300	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA	MARIA JOSE RENDON ARIAS	Auto corre traslado	06/03/2024		
05615400300220230007900	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	ANDRES FELIPE ARIAS GIRALDO	Auto pone en conocimiento no corre traslado liquidacion	06/03/2024		
05615400300220230017200	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	JUAN ESTEBAN VIDALES VILLEGAS	Auto pone en conocimiento Acepta renuncia y no corre traslado	06/03/2024		
05615400300220230029800	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	LEONARDO OSORIO CASTRO	Auto pone en conocimiento acepta renuncia no corre traslado	06/03/2024		
05615400300220230030400	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	SANDRA HELENA QUINTERO QUINTERO	Auto pone en conocimiento no corre traslado	06/03/2024		
05615400300220230042700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	CAROLINA ARIAS GALLEGO	Auto corre traslado corre traslado liquidacion	06/03/2024		
05615400300220230077600	Ejecutivo Singular	DANIEL EMILIO HENAO JARAMILLO	LUIS HERNAN HENAO JARAMILLO	Auto suspensión proceso Suspende Proceso	06/03/2024		
05615400300220230077900	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA LOPEZ CARDONA	SANDRA MILENA LOPEZ OSPINA	Auto ordena oficiar	06/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230082300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS HERNANDO ALFONSO RICO	Auto corre traslado	06/03/2024		
05615400300220230086600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DANIELA OROZCO HINCAPIE	Auto resuelve solicitud	06/03/2024		
05615400300220230104200	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO OCAMPO ECHEVERRY	HECTOR JAIME TABARES ALVAREZ	Auto resuelve sustitución poder	06/03/2024		
05615400300220230116600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ADRIANA PATRICIA QUINTERO TEJADA	Auto pone en conocimiento Autoriza retirar demanda	06/03/2024		
05615400300220230121500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	RUBEN DARIO ABREO BETANCOURT	Auto pone en conocimiento autoriza notificar	06/03/2024		
05615400300220230127600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	D ILUMINACE SAS	Auto inadmite demanda	06/03/2024		
05615400300220240000700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE LUIS BLANDON BERMUDEZ	MARTHA CECILIA ORTEGA MANOSALVA	Auto inadmite demanda	06/03/2024		
05615400300220240001800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	FERNANDO MAZO MEJIA	Auto decreta embargo	06/03/2024		
05615400300220240004400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KEYVY JOSE LOPEZ GONZALEZ	Auto pone en conocimiento autoriza direccion	06/03/2024		
05615400300220240004900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JARLIS JOSE TERNA SANTOS	Auto pone en conocimiento Autoriza notificar	06/03/2024		
05615400300220240006900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JAIME TADEO PEREZ AYALA	Auto ordena oficiar	06/03/2024		
05615400300220240009100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MAURICIO CARVAJAL MARQUEZ	Auto pone en conocimiento autoriza notificar	06/03/2024		
05615400300220240014500	Tutelas	LINA CRISTINA QUINTERO	JORGE ANDRES CALLE PIEDRAHITA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	06/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240014500	Tutelas	LINA CRISTINA QUINTERO	JORGE ANDRES CALLE PIEDRAHITA	Auto cumplase lo resuelto por el superior Ordena remitir a la Corte Constitucional	06/03/2024		
05615400300220240015700	Tutelas	BIVIANA YANETH MAZO MUÑOZ	E.P.S. SANITAS	Auto que remite expediente Remite Expediente Tutela Impugnación (R)	06/03/2024		
05615400300220240019400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ECOPALMA COLOMBIA S.A.S.	Auto resuelve retiro demanda	06/03/2024		
05615400300220240019600	Tutelas	HARRY DAVE ALEXANDER GOEZ	SECRETARIA MOVILIDAD ITAGUI	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE	06/03/2024		
05615400300220240020300	Tutelas	YULI PATRICIA PARRA PARRA	EPSS SAVIA SALUD	Sentencia de primera instancia CARENCIA PARCIAL DE OBJETO Y ORDENA	06/03/2024		
05615400300220240020700	Tutelas	TERESA DE JESUS HENAO ECHEVERRI	EPS SAVIA SALUD	Sentencia de primera instancia CONCEDE	06/03/2024		
05615400300220240023800	Tutelas	MARIA DOLORES OCAMPO QUINTERO	EPSS SAVIA SALUD	Auto admite tutela y Vincula	06/03/2024		
05615400300220240024000	Tutelas	JOHN ALEXIS HOYOS OROZCO	COLMEDICOS	Auto admite tutela	06/03/2024		
05615400300220240024000	Tutelas	JOHN ALEXIS HOYOS OROZCO	COLMEDICOS	Auto requiere Requiere al Accionante	06/03/2024		
05615400300220240024100	Tutelas	ESTEFANIA MOLANO PINEDA	ALCALDIA RIONEGRO	Auto admite tutela y Requiere al Accionante	06/03/2024		
05615400300220240024300	Tutelas	JUAN ALBERTO RESTREPO ESTRADA	SALUD TOTAL EPS	Auto admite tutela y Vincula	06/03/2024		
05615400300220240024400	Tutelas	ROSA MARIA PAVAS DE OCAMPO	CIS COMFAMA RIONEGRO	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE PARCIALMENTE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	06/03/2024		
05615400300220240024400	Tutelas	ROSA MARIA PAVAS DE OCAMPO	CIS COMFAMA RIONEGRO	Auto requiere Requiere al Accionante y Vinculada	06/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240024400	Tutelas	ROSA MARIA PAVAS DE OCAMPO	CIS COMFAMA RIONEGRO	Auto admite tutela y Vincula	06/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05001 31 03 014 2023 00216 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 24 de enero de 2024, se acogió la comisión proveniente del JUZGADO CATORCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN, con el fin de efectuar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-204601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad del demandado JESÚS STIVEN BOHORQUEZ GUAPACHA.

Mediante despacho comisorio Nro. 003 de 2024, se comisionó al señor Alcalde del Municipio de Rionegro, no obstante, fue devuelto por la Subsecretaria de Convivencia y Control Territorial, en atención a que el inmueble objeto de secuestro se encuentra ubicado en El Carmen de Viboral – Antioquia.

Ahora bien, el último inciso del artículo 38 del Código General del Proceso, preceptúa:

“El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente...”

Revisando la documentación aportada, se observa que efectivamente el bien inmueble distinguido con M.I. 020-204601, está ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, lo que conlleva a determinar que la competencia recae en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral, razón por la cual, se devolverá la comisión sin diligenciar a su lugar de origen.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Devolver la comisión sin diligenciar, al JUZGADO CATORCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 001 40 03 008 2021 00780 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Este Despacho recibió de la oficina de reparto el despacho comisorio proveniente del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, con el fin de efectuar el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **020-61807**, TIPO PREDIO: RURAL - LOTE # PARAJE DE CAPIRO y **020-10305**, TIPO PREDIO: RURAL - LOTE VILACHUAGA. Como lo anotado es procedente, se

RESUELVE

Primero: Acoger la comisión proveniente JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, con el fin de efectuar el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **020-61807**, TIPO PREDIO: RURAL - LOTE # PARAJE DE CAPIRO y **020-10305**, TIPO PREDIO: RURAL - LOTE VILACHUAGA.

Segundo: Subcomisionar al señor Alcalde Municipal de Rionegro, para la realización de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **020-61807**, TIPO PREDIO: RURAL - LOTE # PARAJE DE CAPIRO y **020-10305**, TIPO PREDIO: RURAL - LOTE VILACHUAGA. a quien le será remitido comisorio con amplias facultades para la realización de la diligencia, en los términos indicados por el comitente.

El secuestro deberá ser designado de la lista de auxiliares que proporciona la Dirección Seccional de Administración Judicial para esa localidad, con las facultades necesarias del caso, a quien se le informará su designación en concordancia con el inciso primero del artículo 49 del C.G.P.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente, según el inciso segundo del artículo 49 ibídem. El incumplimiento de la designación por parte del auxiliar acarrearán lo presupuestado en el artículo 50 ibídem.

Tercero: Actúa como apoderada de la parte demandante CAROLINA ARANGO FLOREZ identificada con la C.C. 32106362 y T.P 110.853 del Consejo Superior de la Judicatura. Tel: 4443049-3162926936 y correo electrónico gerencia@naranjajuridica.com

Cuarto: Una vez evacuada la comisión, devuélvase a su lugar de origen y háganse las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adde9d6b82d3a31b19c13c034bcc2048e81d43f1b5277fc0bd78257454713181**

Documento generado en 06/03/2024 11:51:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01276 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, la subsane así:

- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, pues no es posible librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo y moratorios a partir de la misma fecha. Así, será necesario indicar con claridad y precisión las fechas y valores que corresponden a cada tipo de interés adeudado y seguidamente, la fecha en que empiezan a correr los intereses de mora, siendo claro que no son concurrentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad5074de63f797cf111896e69f8fa821ba02fbdad763ad3617446dae19c8478**

Documento generado en 06/03/2024 11:51:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00007 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo Código.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, la subsane así:

Se ajustarán las pretensiones de la demanda, en virtud de lo establecido en las fechas a partir de las cuales empiezan a correr los intereses remuneratorios y moratorios, toda vez que estos son excluyentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed40f044dd4b3e83262dfa7d0c9572c4d1cd99d674fd4c119eb5e50ad60ab9f**

Documento generado en 06/03/2024 11:51:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00194 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como el 4 de marzo de la corriente anualidad, la parte demandante solicitó el retiro de la demanda y su petición es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra ECOPALMA COLOMBIA SAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General de Proceso.

Segundo: No se hace necesario desglose, pues fue presentada virtualmente.

Tercero: Archívese y háganse las anotaciones pertinentes en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2117977248b50688c1eada5b82b97476362801b2bfc8541acd75444c219454**

Documento generado en 06/03/2024 11:51:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00776 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte demandante, en memorial suscrito por Daniel Emilio Henao Jaramillo y Luis Hernán Henao Jaramillo, coadyuva la solicitud de suspensión del proceso, de común acuerdo, hasta el 15 de marzo de 2023, por cuanto se llegó a un acuerdo de pago de la deuda y para esa fecha se verificará el cumplimiento del pago total de la obligación.

En el mismo escrito se manifiesta que LUIS HERNAN HENAO JARAMILLO queda notificado por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago.

Al respecto, el artículo 161 del C.G.P. preceptúa:

“EL juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1...

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Como en caso analizado, se verifican los supuestos de hecho del numeral 2º del artículo en cita, se entenderá suspendido el proceso, desde la fecha de presentación de la solicitud de suspensión hasta el 15 de marzo de 2024.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Tener como suspendido el proceso referenciado, desde el 12 de febrero de 2024 hasta el 15 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Radicado 05615 40 03 002 2023 00779 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la parte demandante, por ser procedente, se ordena oficiar a TRANSUNION y ADRES, con el fin de conocer el lugar de trabajo y residencia de la señora SANDRA MILENA LÓPEZ OSPINA C.C. 43.960.408 y el señor ELKIN EDUARDO FRANCO CARDONA C.C. 15.438.431.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Radicado 05615 40 03 002 2023 01166 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El 23 de febrero de la corriente anualidad, la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, como su petición es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra ANTONIO JOSE GALVEZ PARRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General de Proceso.

Segundo: No se hace necesario desglose, pues fue presentada virtualmente.

Tercero: Archívese y háganse las anotaciones pertinentes en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2024 00069 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, mediante memorial allegado el 01 de marzo de 2024, se ordena oficiar a la EPS SURA para que informe con destino a este proceso el nombre, dirección y teléfono de la empresa para la cual labora la señora LINA MARCELA ARBELAEZ GOMEZ con CC 1.036.932.318. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Radicado 05615 40 03 002 2023 01042 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado el 23 de febrero del año en curso, el apoderado del demandante, Dr. SEBASTIAN VALENCIA BEDOYA, sustituyó el poder al Dr. JUAN ESTEBAN MARULANDA TOBON, con todas las mismas facultades que le fueron conferidas.

Por lo anterior se,

RESUELVE

Único: Reconocer personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, al Dr. JUAN ESTEBAN MARULANDA TOBON identificado con CC. 1.040.044.730 y T.P. 386.977 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Radicado 05615 40 03 002 2023 01215 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora la constancia de citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado RUBEN DARIO ABREO BETANCOURT, con resultado negativo (Calle 48 N 38-62 Villa María Rionegro. *La persona a notificar no habita ni labora en este lugar*).

Por otra parte, se accede a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, se autoriza la notificación del demandado RUBEN DARIO ABREO BETANCOURT, en la dirección de correo electrónico dario1971@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be547f87365fede9df4d786c3661a40aa988edbe6040bf82ba3a1084c9f2b7e7**

Documento generado en 06/03/2024 02:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2024 00049 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora la constancia de citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado, con resultado negativo (La dirección no existe - Incorrecta).

Por otro lado, al ser procedente lo solicitado se autoriza notificar al señor JARLIS JOSE TERAN SANTOS CC 1.102.816.613 en la dirección de la empresa GIRAG S.A. NIT 890308447 ubicada en la AVENIDA EL DORADO 106 81 OFICINA 515, BOGOTA teléfono (601) 4147010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c530f6b782315a51691513f7bd3f2806a1cafe1b2ad276d16c1debbf0c122**

Documento generado en 06/03/2024 02:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2024 00091 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora la constancia de citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado, con resultado negativo (La persona a notificar no reside o labora en esta dirección).

Por otro lado, al ser procedente lo solicitado se autoriza notificar al señor MAURICIO CARVAJAL MARQUEZ identificado con C.C. 98.678.090 en la dirección de la empresa BAYTON SERVICIOS COLOMBIA NIT 900933895 ubicada en la CALLE 42 56 39 CC SAVANA PLAZA OFICINA 214, RIONEGRO, ANTIOQUIA, teléfono 604 2784761.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef749ce891d044fd4f2099f292a46bf9317e28fa411f10256480bb8894bbc12a**

Documento generado en 06/03/2024 02:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00866 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte demandante solicita *“se corrija el oficio Nro. 1360 del 08 de noviembre de 2023, en atención a que, en el mismo no se indica el límite del embargo, y las entidades financieras requieren dicha información para dar cumplimiento a la orden judicial.”*

Al respecto, se advierte que no es procedente su solicitud, toda vez que el oficio que obra en el expediente digital de este proceso está acorde con lo dispuesto en el auto del 3 de octubre de 2023 (archivo 0008), el cual ordena oficiar a las entidades bancarias para que brinden información.

Solo cuando se decrete la medida cautelar será posible limitarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c687a9ce1abfc08067f0939ba3535340dc06194b0ed2d7cc4f933627da21d7e1**

Documento generado en 06/03/2024 02:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022 00694 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente, se accede a lo solicitado por la parte demandante el 23 de febrero de 2024, en consecuencia, se autoriza la notificación del demandado en la Carrera 49 #50-71 del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Así mismo, en el correo electrónico designado para notificaciones judiciales juanpablobran6@gmail.com y el teléfono 3245576141, según el certificado de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño que se anexo a la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad2bb1adab40ff05f575c2afeb01d01d61691f2d43c83e00de488fcd924c4d9**

Documento generado en 06/03/2024 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00172 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se acepta la RENUNCIA que del poder hace el GRUPO GER S.A.S, representado legalmente por JESUS ALBEIRO BETANCOURT VELASQUEZ, de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, renuncia que pone término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por otro lado, este Despacho se abstiene de correr traslado a la liquidación presentada mediante memorial del 28 de febrero de 2024, por encontrarse que la renuncia al poder se hizo efectiva con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec69a699e6ee9d4eccef8598f517f96eff0459abc1a5f2cb03e786e25af5b1bf**

Documento generado en 06/03/2024 02:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2024 00044 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora la constancia de envío de citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado, con resultado negativo (Se pregunta en el sector no conocen a la persona).

Por otro lado, al ser procedente lo solicitado se autoriza la notificación de KENIN MANUEL LOPEZ GONZALEZ C.C. 1.003.450.320 en la dirección de la empresa UNO A ASEO INTEGRADO S.A. NIT 800037129 ubicada en la CALLE 46 41 44 SECTOR CENTRO, TORRES DE BOMBONA, MEDELLIN, ANTIOQUIA, teléfono (604) 4483322.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001c7339c7b3a2cbb77eb0715fc6b5432199a8276962b014992de5ecb3018bda**

Documento generado en 06/03/2024 02:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00304 00

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que se allego liquidación del crédito por parte del GRUPO GER S.A.S, representada legalmente por JESUS ALBEIRO BETANCOURT VELASQUEZ. Revisando el proceso, se advierte que dicha sociedad presento renuncia al poder y fue aceptada por este despacho mediante auto del 27 de noviembre de 2023.

Alejandra Marulanda Alzate
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme al informe secretarial este Despacho se abstendrá de correr traslado a la liquidación presentada mediante memorial del 28 de febrero de 2024, por encontrarse que la renuncia al poder se hizo efectiva con anterioridad, conforme lo establece el artículo 76 del C.G. del P. de manera que la sociedad no está facultada para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bb702f2ecbf7b8b64769e926d6c109c96f4f859c927ddd8bd841ac92eb7bd0**

Documento generado en 06/03/2024 02:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022 00860 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora la notificación personal remitida a la parte demandada a la Vereda Chaparral de Rionegro, con resultado negativo.

Por otra parte, y previo a ordenar el emplazamiento del señor JUAN DIEGO ORTIZ ORTIZ, se insta al apoderado demandante para que intente su notificación a través del correo juand.ortiz35@gmail.com que fue aportado en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565f3bcda96ccf7ae8627eb8d07da7deb2550a0987324dd819d47b6ffb5d9fea**

Documento generado en 06/03/2024 02:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2019 00957 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial precedente, la endosataria en procuración solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Previo a resolver, se le requiere para que indique a quién deben entregarse los títulos que se encuentran constituidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300c9859a47dfcef8442d13a62370b7828415172886cd8595e455d097e9e73b6**

Documento generado en 06/03/2024 02:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00298 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se acepta la renuncia del poder presentada por el GRUPO GER S.A.S, representado legalmente por JESUS ALBEIRO BETANCOURT VELASQUEZ, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4º del Código General del Proceso, renuncia efectiva 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por otro lado, no se correrá traslado a la liquidación presentada mediante memorial del 28 de febrero de 2024, por encontrarse que la renuncia al poder se materializó con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8e725f62781481eeefcecdf615bb5b0b24b3ddb2089cdae6920ee3657eeef**

Documento generado en 06/03/2024 02:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2017 00708 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e73ca5a45bce53f5a7d26598a909af0b03cb8daf1beef168aaa53505d4f8dd1**

Documento generado en 06/03/2024 02:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00427 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1d1ab39ce880d668413f089a9a91a62f405994331103e2aa004423116a1b0a**

Documento generado en 06/03/2024 02:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00079 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se acepta la renuncia que del poder hace el GRUPO GER S.A.S, representada legalmente, por JESUS ALBEIRO BETANCOURT VELASQUEZ, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4° del Código General del Proceso, renuncia efectiva 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por otro lado, no se correrá traslado de la liquidación presentada mediante memorial del 29 de febrero de 2024, por encontrarse que la renuncia al poder se materializó con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db959e357da7f8014f404b51cb372abb91403e41b908c2cc4e259dc0a92d822**

Documento generado en 06/03/2024 02:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 01029 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se acepta la renuncia que del poder hace el GRUPO GER S.A.S, representada legalmente, por JESUS ALBEIRO BETANCOURT VELASQUEZ, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4° del Código General del Proceso, renuncia efectiva 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por otro lado, no se correrá traslado de la liquidación presentada mediante memorial del 29 de febrero de 2024, por encontrarse que la renuncia al poder se materializó con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84930aad1f025883905657a4e091399ccb5ffc6c9056b29e2c3f700f4318f2c7**

Documento generado en 06/03/2024 02:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00823 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde65f0b82cd0a400ddb8fd81efeb16197f1a461d03a4a92b205b18d9a77851e**

Documento generado en 06/03/2024 02:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2017 00651 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la demandante, en memorial allegado el 6 de febrero de 2024, respecto a la cancelación de la hipoteca, toda vez que este despacho no constituyó tal gravamen y deberá suprimirse a través de escritura pública, es decir, cómo fue constituido.

Por otro lado, se ordena a la secretaria expedir el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar, Tal como fue ordenado en auto del 29 de enero de 2024, esto es, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7606a3c06ddff06a1548b3b0be14b9f6ea14258d7c7901f8df71d8d885c5f860**

Documento generado en 06/03/2024 11:51:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2019 00119 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, ofíciase al Municipio de Rionegro con el fin de que se sirva allegar un certificado de nomenclatura del inmueble con M.I. 020-6593, toda vez que no se pudo realizar la diligencia de secuestro, por no coincidir la dirección.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e5c387e6001621ec416a7bfc69ea8ef0ee1af9287895546b6b45de95b9c32d**

Documento generado en 06/03/2024 02:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2016 00483 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado, el Dr. ZEHIR EDGARDO MARIN JARAMILLO solicita suspender el proceso de la referencia.

No obstante, previo a resolver se requiere al apoderado judicial para que adecue el escrito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 del Código general del Proceso, toda vez que el documento no se encuentra suscrito por ambas partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd316f5418402b9707345bf831ebfaecb10f8dc87b720c11161720fa65d641b3**

Documento generado en 06/03/2024 02:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022 00142 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, previo a resolver, se le requiere a efectos de que acredite su facultad de recibir en virtud de lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., toda vez que, en el poder obrante en el expediente, dicha facultad quedó expresamente restringida por su poderdante (archivo 0002 pág. 6 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605c94006d998cc82292aa7a44de38304919312a78aa71e5da36339d74121aca**

Documento generado en 06/03/2024 02:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021 00897 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c752e678e54feb27271c5172e205b3414b34e4f997524ed6fdbcbee43b5d9a57**

Documento generado en 06/03/2024 02:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 01103 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bccf935228e808cebd1f077d21e645bef2aa4ded882cf84ccf111fd6a8e83b4**

Documento generado en 06/03/2024 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00287 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741f61a72bafbec530fb7108808e529de04b010a5089cba365c982f2fc0dbaf7**

Documento generado en 06/03/2024 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2020 00149 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial allegado por el señor CARLOS ARTURO GARCIA TABARES, quien actúa como representante legal suplente de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C S.A.S, solicita la terminación del proceso.

Aprecia el despacho que esta demanda se terminó por pago total de la obligación mediante providencia del 19 de octubre de 2023 (archivo 047), en la que se ordenó poner a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro las medidas cautelares decretadas en virtud del embargo de remanentes del que se tomó nota por medio del auto del 6 de julio de 2022.

Se deja a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220200014900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef7ce1aa489e982ad184d6657ac322b08d1923789f2919a9aee35865caf2b21**

Documento generado en 06/03/2024 02:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>